REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0122-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *"7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país";*

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *"9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *"27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*";

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional";*

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"(…) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (…) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración*

pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, los numerales 7 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales. (…) 11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales"*;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros*";

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución";*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";*

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 54 de 17 de enero de 1972, publicado en el Registro Oficial Nro. 399 de 21 de enero de 1972, se ratificó la adhesión realizada por el Estado ecuatoriano, el 13 de febrero de 1964, al Estatuto de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN), organización internacional de carácter técnico-científico que genera conocimiento especializado y herramientas técnicas orientadas a la conservación de la biodiversidad;

Que, mediante Instrumento de ratificación del Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica publicado en el Registro Oficial Nro. 148 de 16 de marzo de 1993, se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, instrumento internacional que establece compromisos para la adopción de medidas de conservación de la diversidad biológica, incluyendo el establecimiento de áreas protegidas y otras áreas donde se requieran medidas especiales para su conservación;

Que, el 23 de marzo de 2016, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), mediante la Comisión de Supervivencia de Especies y la Comisión Mundial de Áreas Protegidas, consolidó los criterios científicos y la metodología para la identificación de Áreas Clave para la Biodiversidad, contenidos en el "Estándar Global para la Identificación de Áreas Clave para la Biodiversidad (KBA)";

Que, la Decimoquinta Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, realizada en Montreal, Canadá, del 7 al 19 de diciembre de 2022, adoptó la Decisión No. CBD/COP/DEC/15/4, mediante la cual se aprobó el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal. En este contexto, la Meta 3 del referido Marco establece lo siguiente: *"Garantizar y hacer posible que, para 2030, al menos un 30 % de las zonas terrestres y de aguas continentales y de las zonas marinas y costeras, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados equitativamente y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, reconociendo, cuando proceda, los territorios indígenas y tradicionales, y que estén integradas a los paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, garantizando al mismo tiempo que toda utilización sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con la obtención de resultados de conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidos aquellos relativos a sus territorios tradicionales.";*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho"*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que, los numerales 1, 2, 10 y 12 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente disponen que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: "*1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; (…) 10. La participación en el marco de la ley de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en toda actividad o decisión que pueda producir o que produzca impactos o daños ambientales; (…) 12. La implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas*";

Que, el numeral 8 del artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente, establece como objetivo del Estado: *"(…) 8. Promover la investigación científica, el desarrollo y transferencia de tecnologías, la educación e innovación, el intercambio de información y el fortalecimiento de las capacidades relacionadas con la biodiversidad y sus productos, para impulsar la generación del bioconocimiento (…)*";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece como objetivo del Estado: *"Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos,*

o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos";

Que, la Disposición General Decimotercera del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: "*La Autoridad Ambiental Nacional expedirá normas técnicas necesarias para el ejercicio de sus competencias. En caso de no existir normas para un tema específico a nivel nacional, podrán adoptarse normas o estándares internacionales validados por la Autoridad Ambiental Nacional*";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador resolvió la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2025-0063-AM de 30 de diciembre de 2025, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 202 de 13 de enero de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía aprobó y oficializó en su artículo 1 la *"Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción 2025-2030"*, instrumento que estableció el marco de monitoreo de la ENBPA 2025-2030, así como los indicadores nacionales y subnacionales adicionales, entre los cuales consta el siguiente: *"Proporción de sitios importantes para la biodiversidad terrestre y agua dulce que están cubiertas por áreas bajo categorías de conservación (KBA) alineado al indicador ODS 15.1.2)"*;

Que, mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 118 de 05 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional, cuyo objetivo 6, denominado *"Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética"*, establece la necesidad de *"precautelar el uso responsable de los recursos naturales, lo que implica comprometerse con una visión de largo plazo, que armonice el desarrollo económico con la integridad ecológica, asegurando que las generaciones futuras hereden un entorno habitable, productivo y justo"*; y, en su numeral 6.4, prevé *"Conservar, restaurar y gestionar el patrimonio natural y su biodiversidad, que contemple la reducción de contaminación y la resiliencia a los desafíos ambientales y climáticos"*;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-DBI-2026-039 Agosto de 2026, elaborado por el Especialista en Bioseguridad 3, revisado por la Directora de Biodiversidad y aprobado por la Subsecretaria de Patrimonio Natural, encargada, concluyó y recomendó lo siguiente: *"CONCLUSIONES - La aplicación de la metodología KBA se cimienta en la urgente necesidad de generación de información científicamente competente para la toma de decisiones informadas, teniendo en cuenta el marco normativo nacional e internacional que regula la conservación de la biodiversidad. - La propuesta de Acuerdo Ministerial reconocerá la metodología KBA en Ecuador, configurándose un importante avance en la actualización de información científica del Ecuador disponible que permita identificar vacíos y prioridades de conservación en el marco de ejecución de gestiones sectoriales relacionadas con la conservación de la Biodiversidad. RECOMENDACIONES Se recomienda la suscripción de la propuesta de Acuerdo Ministerial que permite: "OFICIALIZAR LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ÁREAS CLAVE PARA LA BIODIVERSIDAD (KBA)", facilitando la generación de información científica que identifique vacíos y prioridades de conservación en el marco de ejecución de gestiones sectoriales relacionadas con la conservación de la Biodiversidad."*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SPN-2026-0249-ME de 28 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: *"Como es de su conocimiento, el 30 de diciembre de 2025 mediante Acuerdo Ministerial 0063, se oficializó la Estrategia Nacional de Biodiversidad y su Plan de Acción (ENBPA) 2025 - 2030 como el principal instrumento de gestión de la política ambiental en el Ecuador en fiel cumplimiento de los compromisos del Ecuador con el nuevo Marco Mundial de la Biodiversidad Kunming - Montreal (MMBKM) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). En este contexto, la ENBPA en su meta 3 busca fortalecer la conservación del Ecuador con la implementación de varios indicadores internacionales y nacionales, la solicitud del*

presente comunicado busca reconocer la metodología que permite determinar áreas de importancia para la biodiversidad denominadas KBA por sus siglas en inglés, basado en el estándar de la UICN, 2016 con información nacional y ajustes locales para su evaluación. Por lo mencionado, sírvase encontrar adjunto el informe técnico Nro. MAE-DBI-039 en el que se fundamenta la necesidad de contar con esta metodología a nivel nacional y como parte integral del informe la propuesta de Acuerdo Ministerial y la metodología KBA para su gentil atención y trámite correspondiente para la suscripción y oficialización correspondiente";

Que, mediante memorando Nro. MAE-DBI-2026-0341-ME de 07 de septiembre de 2026, la Dirección de Biodiversidad solicitó a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua: *"En alcance al memorando Nro. MAE-SPN-2026-0249-ME en el que se solicita el reconocimiento de la metodología Key Biodiversity Areas (KBA), me permito llevar a su conocimiento el enlace del expediente completo donde se encuentran los respaldos correspondientes para la expedición del Acuerdo Ministerial, donde puede encontrar el informe técnico actualizado con base a los acuerdos llegados entre la Dirección de Biodiversidad y la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua";*

Que, mediante oficio Nro. MAE-SPN-2026-0435-OF de 03 de octubre de 2026, la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente y Energía solicitó a la Dirección Nacional de Seguimiento Regulatorio de la Política Económica del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo lo siguiente: *"En tal virtud, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro.MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, de 17 de octubre de 2024, particularmente de los artículos 21 y 22, relativos a las excepciones y a la determinación de la necesidad de elaborar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, me permito remitir la documentación correspondiente para su revisión: El informe de justificación de emisión del acuerdo ministerial y la excepcionalidad, suscritos por la Dirección de Biodiversidad y la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la matriz de calificación y el texto de la propuesta de norma mencionada, para la revisión y pronunciamiento correspondiente, de conformidad con la normativa vigente";*

Que, mediante oficio Nro. MDEP-DNSRPE-2026-0019-O de 05 de octubre de 2026, la Dirección Nacional de Seguimiento Regulatorio de la Política Económica del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo manifestó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente y Energía lo siguiente: *"Al respecto, tras el análisis de los documentos de justificación presentados por el Ministerio, se identificó que la propuesta de acción regulatoria se alinea con las excepcionalidades establecidas en el artículo 21 del citado Acuerdo, numerales: "2. Propuesta de regulación que no genere costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados; 3. Propuesta de regulación que no genere trámites adicionales para los ciudadanos o regulados; y, 4. Cuando el objetivo de normar sea simplificar o facilitar el cumplimiento de una regulación o eliminar requisitos", razón por la cual no se requiere de la presentación del análisis de impacto regulatorio";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-1531-ME, de 16 de noviembre de 2026, la Coordinación General Jurídica indicó: "*Con fundamento en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; el numeral 2 del artículo 24 y la Disposición General Decimotercera del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; y, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAE-DBI-2026-039 elaborado por la Dirección de Biodiversidad y aprobado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, esta Coordinación General Jurídica recomienda la suscripción, por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, del Acuerdo Ministerial que busca: "Oficializar la metodología para la identificación de las Áreas Clave para la Biodiversidad (KBA)", conforme a la recomendación contenida en el Informe Técnico."*

Que, mediante memorando Nro. MAE-VAMC-2026-1199-ME, de 18 de noviembre de 2026, el Viceministerio del Ambiente y Marino Costero, indica lo siguiente: *"(...) Con base en los informes técnicos y jurídicos que integran y sustentan el expediente, este Viceministerio, en el ámbito de sus competencias, se adhiere al pronunciamiento emitido y recomienda de manera expresa y motivada la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se Oficializa la metodología para la identificación de las Áreas Clave para la Biodiversidad (KBA) por parte de la Máxima Autoridad."*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Oficializar la metodología para la identificación de las Áreas Clave para la Biodiversidad (KBA), establecida en el "Estándar Global para la Identificación de Áreas Clave para la Biodiversidad (KBA)" emitido por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), como insumo complementario para la definición de prioridades y vacíos de conservación de la biodiversidad en el territorio nacional.

Dicha metodología y sus anexos forman parte integrante del presente Acuerdo Ministerial y podrá ser consultada en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1E6j1_W1fPf8daxmwk7pzhk2BcOqXMG6X?usp=sharing

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las organizaciones sociales y la ciudadanía podrán organizarse en consejos consultivos como espacios autónomos de análisis y diálogo sobre temas vinculados a las Áreas Clave para la Biodiversidad (KBA). Sus aportes serán de carácter no vinculante.

SEGUNDA.- De la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General.

TERCERA.- De la comunicación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO